



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES
PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - **0071** -2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 ENE 2012**

VISTOS:

Acta de Control N° 0004652 de fecha 26 de julio del 2011, Informe N° 2217-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-URYF de fecha 28 de septiembre del 2011, Informe N° 2311-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 05 de diciembre del 2011, Informe N°3223-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 13 de diciembre del 2011 y demás actuados en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

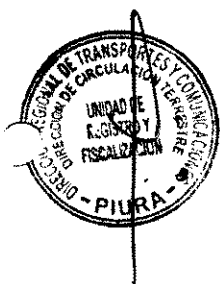
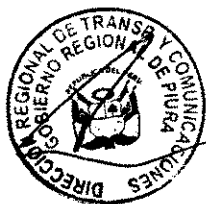
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la Acta de Control N° 004652 de fecha 26 de julio del 2011, formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes, quienes intervinieron al vehículo de Placa de Rodaje **P1J867** de propiedad de **WILLIAM ARMANDO IPANAQUE VILCHEZ**, conducido por el Sr. **JOSE MANUEL VILCHEZ SERNAQUE**, por la infracción al **CÓDIGO S.3 c)** del D.S.N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010MTC, utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV en el transporte de mercancías, infracción calificada como Muy Grave y sancionable con 0.5 de la UIT, se deja constancia que el vehículo transportaba jabas para pescado.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009 MTC, se notificó al infractor mediante entrega de la copia del Formato en el momento de la intervención, fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la misma norma; concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

Que, el Sr. **WILLIAM ARMANDO IPANAQUE VILCHEZ**, no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes ante el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, evaluados los actuados se puede evidenciar que el vehículo de placa de rodaje **P1J867** se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Mercancías desde el 20 de octubre del 2010, tal como se evidencia en el Reporte adjunto a folio uno (01), con lo cual se considera un transportista formal, por lo cual y al no existir medio probatorio que desvirtue la infracción imputada resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el inciso 1 del art. 94° del D.S. N° 017-2009MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de un acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el (los) incumplimientos o la (s) infracción (es) son medio probatorios que sustentan las mismas" en concordancia al artículo 121° del mismo de cuerpo normativo. Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 124 del D.S. N° 017-2009-MTC. Proceda a emitir el resolutive correspondiente.

Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; conforme a las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1131-2011-GOB.REG.PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES
PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0071

-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 ENE 2012**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a WILLIAM ARMANDO IPANAQUE VILCHEZ, con MULTA de 0.5 UIT por incurrir en infracción de CÓDIGO S.3 c) del D.S. N° 017-2009 MTC, utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV en el transporte de mercancías; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S. N° 017-2009MTC y su Modificatoria D.S. N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 063-2010 -MTC

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución WILLIAM ARMANDO IPANAQUE VILCHEZ en su domicilio Caserio Loma Negra La Arena-Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO al administrado WILLIAM ARMANDO IPANAQUE VILCHEZ, la posibilidad de acogerse al beneficio de pronto pago establecido en el Art. 105º del D.S. N° 017-2009MTC y su Modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. James Crax Coronado Torres
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21633

